

ACUERDO: IEEPCO-CG-05/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen consolidado respecto de los informes de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.

II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-10/2013, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, se aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.

IV. Por acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-28/2012, dado en sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros, para el proceso electoral ordinario 2012-2013; de la misma forma, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-28/2012 de esa misma fecha, se establecieron los Lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos que pretendieron

actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en el proceso electoral referido.

V. Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-42-2013, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del dos mil quince, se emitió el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

VI. Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-71-2013, dado sesión extraordinaria celebrada el tres de julio del dos mil trece, se aprobaron las solicitudes de observadores electorales, de las siguientes Organizaciones: Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.; Red Nacional para la Información, Consulta Ciudadana A.C.; Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C.; Humanismo Universitario A.C., y Fundación de Naciones Unidas.

VII. En términos de lo establecido por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, dentro del plazo comprendido del ocho de julio al seis de agosto del dos mil trece, las organizaciones: Humanismo Universitario A.C. y Red Nacional para la Información, Consulta Ciudadana A.C., presentaron sus respectivos escritos en calidad de informes correspondientes a la observación electoral realizada en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; por otra parte, las organizaciones: Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C., Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C., y Fundación de Naciones Unidas, no presentaron informe alguno.

VIII. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional

Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

IX. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicaron los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En la primera de ellas se establece en el artículo transitorio décimo octavo, que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor la citada Ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

X. Con fecha seis de noviembre del dos mil catorce, se requirió a las organizaciones: Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C.; Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C., y Fundación de Naciones Unidas, a fin de solicitarles su informe correspondiente a su labor de observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, y así garantizar su derecho de audiencia.

XI. En virtud de lo anterior, el catorce de noviembre del dos mil catorce, la organización denominada Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C., dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de fecha seis de noviembre del dos mil catorce.

XII. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que

se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 14, fracción IX, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto, entre otros, ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.
5. Que como se refirió en el antecedente XII del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio décimo octavo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor la citada Ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.
6. Que en términos de lo establecido por los artículo 26, fracciones XXXIII y XLI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución y competencia del Consejo General de este Instituto, conocer de las infracciones en materia administrativa electoral, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.
7. Que en términos de lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracción XV, y 142, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 8 y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, fue competente

para llevar a cabo la revisión de los informes de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2012-2013.

8. Que las organizaciones: Humanismo Universitario A.C., Red Nacional para la Información, Consulta Ciudadana A.C. y Comisión de Derechos Humanos de Chiapas A.C. entregaron sus respectivos informes respecto de la observación electoral efectuada en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 65, párrafo 1, fracción XV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 8 y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, cumpliendo con su obligación establecida en el artículo 142, párrafo 3, del referido código electoral, lo que se aprecia en el dictamen correspondiente presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.
9. Que las organizaciones: Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C. y Fundación de Naciones Unidas, incumplieron con lo ordenado por los artículos 142, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente que aun cuando no es grave la falta cometida por las organizaciones: Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C. y Fundación de Naciones Unidas, se deben suprimir estas prácticas omisivas, pues las organizaciones debieron informar sobre el origen, monto y destino de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades observatorias electorales, conforme a la obligación establecida por el Código Electoral.

Así entonces, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones socioeconómicas de las organizaciones infractoras,

las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, el monto del beneficio obtenido y las circunstancias especiales, se debe imponer una sanción consistente en una amonestación pública por incumplir con lo establecido en el artículo 142, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que no informaron a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desarrollar sus actividades de observación electoral en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;; 26, fracciones XXXIII y XLI, 65, párrafo 1, fracción XV, y 142, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 11, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado respecto de los informes de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2012-2013, documento que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 10 del presente acuerdo, se impone a las organizaciones: Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C. y Fundación de Naciones Unidas, una sanción consistente en una amonestación pública, toda vez que incumplieron con lo establecido en el artículo 142, párrafo 3, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

CUARTO. Toda vez que las organizaciones: Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso A.C. y Fundación de Naciones Unidas no señalaron domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, notifíquese por estrados el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de enero del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS